

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **071**

Fecha: 23-06-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00436	Ordinario	JAIDER JOSÉ - GUERRERO ROJAS	ELIDA MERCADO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo el despacho libra mandamiento ejecutivo	22/06/2022	1
20001 31 05 003 2021 00043	Ordinario	CESAR AUGUSTO MARTINEZ ARROYO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y señala el 12 de agosto de 2022 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación de manera virtual	22/06/2022	1
20001 31 05 003 2021 00198	Ordinario	COLPENSIONES	AMILCAR RAFAEL - CARRILLO BAQUERO	Auto admite demanda el despacho admite demanda	22/06/2022	1
20001 31 05 003 2021 00229	Ordinario	EMMA ROSA OCHOA RODRIGUEZ	HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, E.S.E.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite la contestación de la demanda y señala el día 16 de agosto de 2022 a las 2:30 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual	22/06/2022	1
20001 31 05 003 2021 00267	Ordinario	COLPENSIONES	VICTOR MANUEL CONTRERAS GUZMAN	Auto admite demanda el despacho admite demanda	22/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-06-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 22 de junio de 2022.

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Jaider Jose Guerrero Rojas

Demandado: Elida Mercado Rodríguez y Otros

Radicación: 20001 31 05 003 2013 00436 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informando con solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de las sentencias emitidas en el presente asunto.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil – Familia – Laboral el 24 de mayo de 2021, y el auto que aprueba costas dentro del proceso ordinario 20001 31 05 003 2013 00463 00, en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la señora Elida Mercado Rodríguez y el señor Alfredo Rodríguez Polo.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPT y SS y 422 del CGP habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los documentos en comento, títulos que contienen una obligación a favor de la parte actora y a cargo de las partes demandadas hoy ejecutadas.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JAIDER JOSE GUERRERO ROJAS contra ELIDA MERCADO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL SETENTA PESOS (\$1.130.070) por concepto de cesantías.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

- 1.2. Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$126.471) por concepto de intereses a las cesantías.
- 1.3. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL SETENTA PESOS (\$1.130.070) por concepto de prima de servicios.
- 1.4. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$565.035) por concepto de compensación de vacaciones
- 1.5. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso adelantado entre las mismas partes.

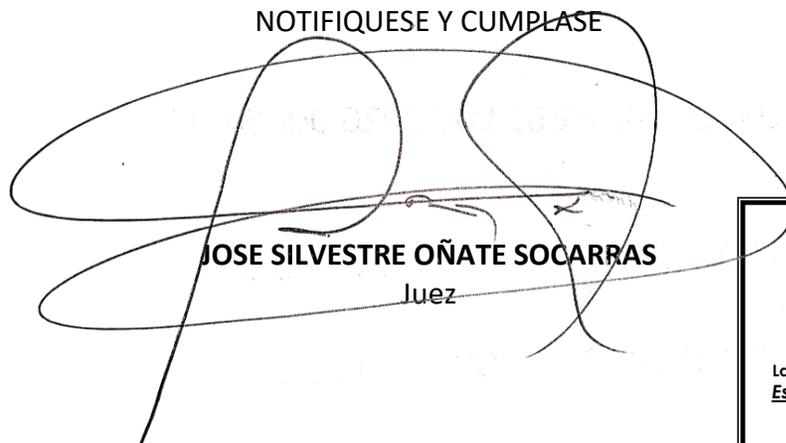
SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JAIDER JOSE GUERRERO ROJAS contra ALFREDO RODRIGUEZ POLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$2.430.313) por concepto de cesantías.
- 2.2. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$277.667) por concepto de intereses a las cesantías.
- 2.3. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.430.313) por concepto de prima de servicios.
- 2.4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.215.156) por concepto de compensación de vacaciones.
- 2.5. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de costas procesales aprobadas dentro del proceso adelantado entre las mismas partes.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación en el término de cinco 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión a los ejecutados. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Cesar Augusto Martínez Arroyo

Demandado: Colpensiones Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00043

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES Y COLFONDOS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

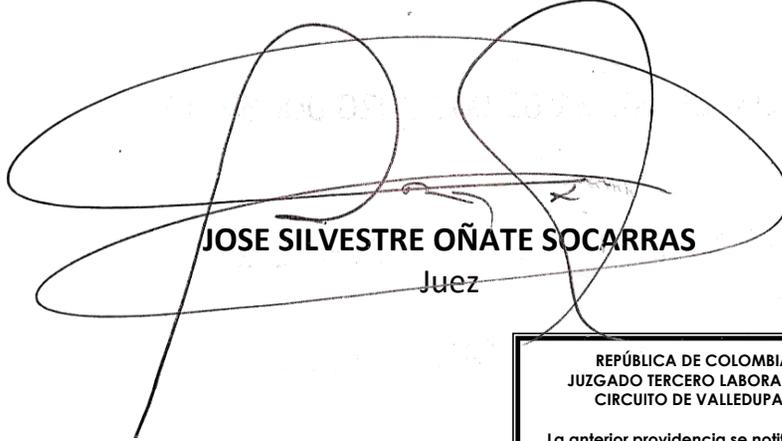
República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, identificado legalmente como apoderado judicial para representar a la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 071 el día 23/06/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: Amilkar Carrillo Baquero

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00198

Observa el despacho que la demanda ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente al demandado AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO con correo electrónico ernestoro9@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá

República de Colombia

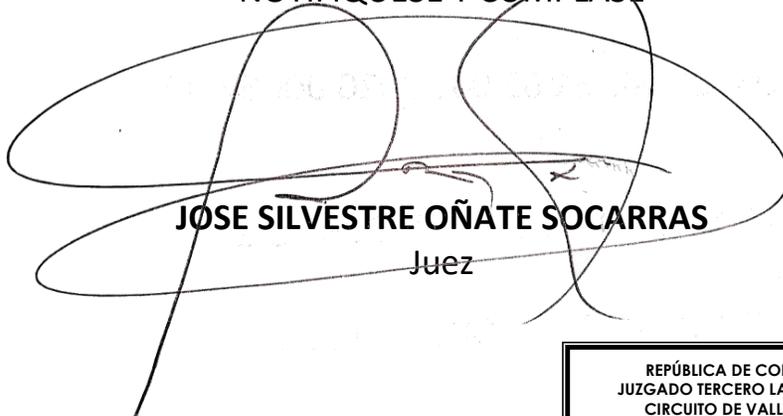


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 071 el día 23/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, junio 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Emma Rosa Ochoa Rodríguez

Demandado: Hospital Agustín Codazzi E.S.E.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00229

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte y dos (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JAIME LUIS DE LA HOZ RIOS, identificado legalmente, como apoderado judicial para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 071 el día 23/06/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Colpensiones

Demandado: Victor Contreras Guzmán

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00267

Observa el despacho que la demanda ha sido subsanada y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente al demandado VICTOR MANUEL CONTRERAS GUZMAN con correo electrónico abogadosasesoresjj@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (ley 2213 de 2022). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado:

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 071 el día 23/06/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario